

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
CÓDIGO SANITARIO EN LO RELATIVO AL
COBRO DE MULTAS.**

Santiago, 18 de junio de 2021.

M E N S A J E N° 117-369/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto facilitar el cobro de las multas derivadas de sumarios sanitarios establecidas en el Código Sanitario, a fin de otorgarle a la Tesorería General de la República las atribuciones necesarias para proceder al cobro de tales multas, en razón de que es dicha repartición la que de manera más eficaz y eficiente puede lograr dicho objetivo, lo que redundará en un mayor beneficio fiscal.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

En diciembre de 2019 se produjo el brote de un virus actualmente denominado SARS - CoV -2, que genera la enfermedad COVID-19, en la República Popular China, que rápidamente se expandió por todo el mundo. En base a ello, con fecha 30 de enero de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de coronavirus 2019 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.



En base a ello, y a las competencias del Ministerio de Salud, con fecha 05 de febrero de 2020 se decretó alerta sanitaria en todo el territorio de la república, para enfrentar la amenaza a la salud pública, producida por la propagación a nivel mundial del nuevo coronavirus 2019, la que fue prorrogada en una primera instancia hasta el día 30 de junio de 2021, siendo luego prorrogada en una segunda oportunidad hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Posteriormente, se declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, por un lapso de 90 días, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado sucesivamente a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en última instancia por medio del decreto supremo N° 72, de 2021, de la misma Cartera, hasta el día 30 de junio de 2021.

En este contexto, al amparo de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, que con posterioridad fue reemplazada por la resolución exenta N° 43, de 2021, de la misma Cartera de Estado, se implementó el denominado "Plan paso a paso", dictándose además el "Instructivo para permisos de desplazamiento" elaborado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a objeto de adoptar medidas destinadas a ir avanzando, con cautela y prudencia en la contención de los contagios, y recogiendo las recomendaciones de la ciencia, la OMS y el Consejo Asesor COVID-19. A través de dicho plan, se han ido flexibilizando o bien restringiendo las medidas adoptadas en materia de control de la pandemia, en



conformidad a la realidad epidemiológica de cada comuna, permitiendo un manejo más adecuado de la pandemia considerando las diversas situaciones y necesidades locales que se dan a lo largo del país.

Al efecto, las distintas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país han llevado adelante una muy intensa labor de fiscalización, lo que ha redundado en que al día de hoy existen más de 290.000 sumarios sanitarios por infracción a normativa sanitaria COVID-19, de los cuales ya terminaron su tramitación aproximadamente 63.000; y habiendo sido pagadas voluntariamente muy pocas multas, para exigir compulsivamente su cobro es necesario iniciar un procedimiento ejecutivo ante los tribunales ordinarios de justicia.

Respecto al cobro de las multas impuestas, la resolución dictada por la autoridad sanitaria que impone la multa actualmente tiene mérito ejecutivo de conformidad a lo que señala el artículo 174 del Código Sanitario, lo que permite reclamar su cobro por medio del juicio ejecutivo ante los Tribunales ordinarios civiles de Justicia. Ahora bien, como se recordará, hasta la modificación dispuesta en la ley N° 20.724, que modifica el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos, se permitía respecto de multas impagas disponer la prisión del infractor por vía de conmutación de la deuda. Con la dictación de la referida ley, además de derogarse el artículo 169 del Código Sanitario que permitía sustituir el no pago de la multa sanitaria por prisión, se estableció, de acuerdo a la modificación introducida en el artículo 174 del Código Sanitario, el mérito ejecutivo de las resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria que impongan multas en razón de sumarios sanitarios.



Si bien dicha modificación era absolutamente indispensable para el cumplimiento adecuado de los estándares mínimos de derechos humanos sobre la materia, ha traído como consecuencia no deseada la disminución de la efectividad en el cobro de las multas, lo que redundo, en algunos casos, en la impunidad en el incumplimiento de la normativa sanitaria. Dicha consideración, a la luz del escenario actual, no logra desincentivar el incumplimiento de la normativa sanitaria, lo que redundo en una afectación a la salud de las personas.

Bajo la normativa actual, para reclamar el pago de dichas multas se debe iniciar un proceso judicial ejecutivo a cargo del Consejo de Defensa del Estado, regido en lo medular por el Título I del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, pero dicho cobro tiene una serie de inconvenientes, entre los cuales destacan:

- Al ser el Ministerio de Salud un órgano centralizado, corresponde al Consejo de Defensa del Estado la protección judicial de sus intereses, lo que impide que pueda ser asistido en esta gestión por el Ministerio o las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud;

- No está contemplada la asistencia de la Tesorería General de la República, ni en relación a gestiones de cobranza ni en relación a las gestiones de retención de las multas impagas de los montos correspondientes a devoluciones de impuesto;

- No está contemplada la posibilidad de aprobar un pago en cuotas o hacer descuentos;

- No está contemplada específicamente la facultad de transigir;



- No se contemplan formas de pago distintas a la consignación en el Tribunal que conoce de la causa, entre muchas otras.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

Es en razón de los inconvenientes señalados, que se propone un proyecto de ley cuyo objetivo es facilitar el cobro de las multas impuestas en virtud de sumarios sanitarios, a fin de dotar de las atribuciones necesarias a Tesorería General de la República para que pueda cobrar las multas asociadas a dichas infracciones, en razón de que es dicha repartición la que de manera más eficaz y eficiente puede lograr dicho objetivo, lo que redundará en un mayor beneficio fiscal.

Al efecto, el presente proyecto de ley le confiere a la Tesorería General de la República la facultad de retener, de la devolución anual de impuestos a la renta que correspondiere a los sancionados deudores, el monto correspondiente a la multa sanitaria, el cual se imputará al pago de la deuda, lo que facilita su cobro y evita los problemas referidos con anterioridad.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone modificar el el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, del Ministerio de Salud. Asimismo, se contempla un artículo transitorio.

La modificación en cuestión consta de la eliminación del actual inciso segundo del artículo 174, que como se señaló, le otorga mérito ejecutivo a la resolución sancionatoria de un sumario sanitario.

Como contraparte a lo anterior, se entrega la facultad de gestionar el cobro a la Tesorería General de la República, en virtud del nuevo artículo 174 bis.



El señalado artículo, además, explicita que la Tesorería tendrá sus facultades habituales para el cobro de las multas, entre ellas la de retener impuestos a quienes aparezcan como morosos en el cumplimiento de sus obligaciones sanitarias.

Se establece, asimismo, que las multas impagas generarán reajustes e intereses, de tal forma de evitar un enriquecimiento ilícito del infractor.

Por otra parte, se propone reemplazar el artículo 179, que dispone que las multas irán a beneficio de la autoridad sanitaria, estableciéndose, en cambio, la aplicación de la regla general, que es que las multas sean a beneficio fiscal.

Finalmente, el artículo transitorio, junto con determinar la vigencia de la ley, dispone que las nuevas disposiciones serán aplicables a todas aquellas multas que se hayan cobrado con anterioridad a la publicación de la ley, que registren saldos insolutos y cuya demanda ejecutiva no haya sido notificada aún.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración del H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY :

"Artículo único.- Modifícase el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, del Ministerio de Salud, de la siguiente forma:

1) Elimínase el inciso segundo del artículo 174.

2) Incorpórase el siguiente artículo 174 bis, nuevo:



"Artículo 174 bis. Las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas tendrán merito ejecutivo y se harán exigibles por la Tesorería General de la República, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

El retardo en el pago de estas multas devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

La Tesorería General de la República hará uso del mecanismo contemplado el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, en el pago de estas multas se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, en lo que correspondiere."

3) Reemplázase el artículo 179, por el siguiente:

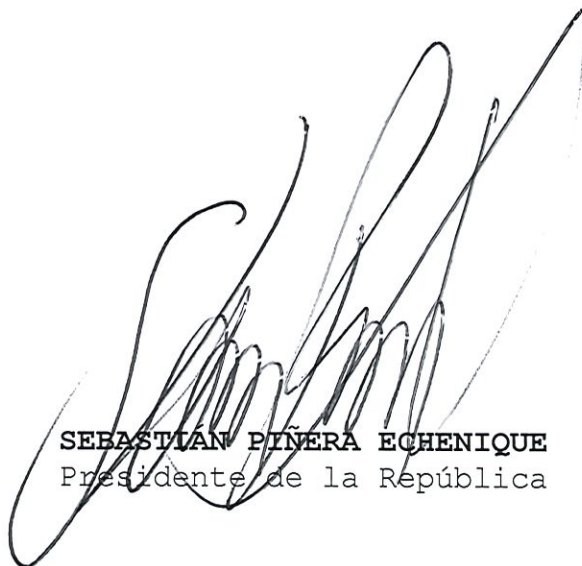
"Artículo 179.- Las multas que se impongan por infracción a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos o a las resoluciones de la autoridad sanitaria, serán a beneficio fiscal."

Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia desde su publicación el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, quedarán afectas a las modificaciones señaladas todas aquellas multas de las que trata el artículo 174 del Código Sanitario, que presenten saldos insolutos de pagos y cuya demanda ejecutiva no haya sido notificada, aun cuando las multas deriven de sumarios sanitarios iniciados con anterioridad a la publicación de la ley."



Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda



ENRIQUE PARIS MANCILLA
Ministro de Salud





Informe Financiero
Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario en lo relativo al cobro de multas
Mensaje N° 117-369

I. Antecedentes

El presente informe financiero tiene por objeto acompañar el ingreso del proyecto de ley que modifica el Código Sanitario en lo relativo al cobro de multas.

La iniciativa busca facilitar el cobro de las multas impuestas en virtud de sumarios sanitarios por infracción a las normas Covid-19, los cuales ascienden a 299.393 al 16 de junio de 2021. De dichos sumarios, 63.788 tienen multas impuestas, y sólo 2.673 han sido pagadas a la misma fecha de corte.

El proyecto otorga las atribuciones necesarias a la Tesorería General de la República para que pueda cobrar dichas multas, en razón de que es dicha repartición la que puede lograr el objetivo de manera más eficaz y eficiente.

Bajo la normativa actual, para reclamar el pago de dichas multas se debe iniciar un proceso judicial ejecutivo a cargo del Consejo de Defensa del Estado, pero su cobro tiene una serie de inconvenientes, entre los cuales destacan:

- Al ser el Ministerio de Salud un órgano centralizado, corresponde al Consejo de Defensa del Estado la protección judicial de sus intereses, lo que impide que pueda ser asistido en esta gestión por el Ministerio o las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.
- El universo total de los sumarios sanitarios COVID informados equivale a 4,46 veces la cantidad de asuntos que tiene a su cargo actualmente el Consejo de Defensa del Estado. Si solo se considera el número de sumarios resueltos, se trata de un incremento de un 93% de las causas vigentes.
- No está contemplada la asistencia de la Tesorería General de la República, ni en relación a gestiones de cobranza ni en relación a las gestiones de retención de las multas impagas de los montos correspondientes a devoluciones de impuesto.

II. Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto propone modificar el el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, del Ministerio de Salud, a través de un único artículo permanente y un artículo transitorio.

En concreto, se propone el reemplazo del actual artículo 179 que dispone que las multas derivadas de los sumarios sanitarios irán a beneficio de la autoridad sanitaria, por un nuevo articulado que postula que dichas multas serán a beneficio fiscal. Aquello implica que, contrario a lo que sucede hoy, se aplicará la regla general de ingresos por multa.

Luego, el proyecto propone la eliminación del actual inciso segundo del artículo 174 y la inclusión de un nuevo artículo 174 bis, el cual le entrega la facultad de gestionar el cobro de las multas a la Tesorería General de la República. Se declara que esta tendrá sus





facultades habituales para dicho proceso, tal como la aplicación de mecanismos de compensación a quienes aparezcan como morosos en el cumplimiento de sus obligaciones sanitarias. Se establece además que el retardo en el pago de las multas devengará reajustes e intereses, de tal forma de evitar un enriquecimiento ilícito del infractor.

Finalmente, el artículo transitorio, junto con determinar que la ley entrará en vigencia desde su publicación el Diario Oficial, señala también que las nuevas disposiciones serán aplicable a todas aquellas multas que se hayan cobrado con anterioridad a la publicación de la ley, que registren saldos insolutos y cuya demanda ejecutiva no haya sido notificada aún.

III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley otorga las atribuciones necesarias a la Tesorería General de la República para cobrar las multas sanitarias, y señala que esta podrá aplicar sus facultades habituales para ello.

La Tesorería ya presenta las capacidades y condiciones tecnológicas y de personal para estos fines, por lo tanto, se espera una mayor eficiencia en la cobranza de estas multas y una reducción en los tiempos de cobranza al utilizar una estructura y capacidad ya existente. Es por ello que el presente proyecto de ley no constituye un mayor gasto fiscal del gobierno central.

IV. Fuentes de información

1. Información proporcionada por el Ministerio de Salud y el Consejo de Defensa del Estado respecto a las multas sanitarias por infracción a las medidas impuestas por la Autoridad Sanitaria para combatir la pandemia COVID-19.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. N° 79/GG
IF N°84 - 22.06.2021



KRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

